Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

781

DICTAMEN N°.....

REF.:E18-2024-2225-AE "FERNANDEZ NICOLAS WALDEMAR C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. Nº 10481/19

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 20 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 29/11/2023, recaída en autos caratulados: "FERNANDEZ NICOLAS WALDEMAR C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. Nº 10481/19, que se tramita ante la sala primera de la Cámara Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Que la Sentencia Nº 69 de fecha 19/04/2021, resuelve : I. DECLARAR ABSTRACTA la pretensión de reconocimiento del subsidio policial en los términos de la Ley Nº 178-J (antes Nº 1134), indemnización por gran invalidez y reintegro del porcentaje dinerario retenido por revistar en situación de disponibilidad y pasiva por enfermedad. **II. HACER LUGAR a la demanda promovida por el Sr. Nicolás Waldemar Fernández, y CONDENAR a la Provincia del Chaco en los siguientes términos: a) a la liquidación y pago del subsidio policial en los términos de la Ley Nº 178-J (antes Nº 1134), indemnización por gran invalidez y reintegro del porcentaje dinerario retenido por revistar en situación de disponibilidad y pasiva por enfermedad, conforme lo ordenado en la Disposición Nº 002682 del 19/06/19 dictada por el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco; b) abonar las prestaciones dinerarias a calcular de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 574/03 con la actualización prevista en la Ley Nº 26.773 (art. 8º)**

vigentes al momento del infortunio (19/04/15), más intereses de tasa activa conforme lo explicitado en los considerandos; c) al pago de las licencias anuales ordinarias no gozadas durante el período 2015, 2016, 2017, 2018 y proporcional 2019, desde la fecha del cese, mas intereses de la tasa activa; d) al pago de los intereses por las diferencias salariales durante los períodos en que el accionante revistió en situación de "disponibilidad" y "pasiva por enfermedad", desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago, conforme lo expuesto en los considerandos. A cuyo fin la parte demandada deberá practicar planilla.

Que, la sentencia de fecha 12/12/2022, expresa: I. APROBAR la planilla de autos en la suma total de pesos doce millones quinientos veinticinco mil quinientos veintiuno con setenta y dos centavos **($ 12.525.521,72),** cual incluye los siguientes rubros: vacaciones no gozadas en la suma de $ 119.177,01, correspondiendo a capital $ 43.397,91 y a intereses $ 75.779,10, con fecha de corte al 04/04/22; diferencia de haberes no abonada por revestir en situación de disponibilidad y pasiva por enfermedad en la suma de $ 1.188.759,18, correspondiendo a capital $ 442.067,71 y a intereses $ 746.691,47, con fecha de corte al 04/04/22; prestaciones dinerarias del Decreto N° 574/03 en la suma de $ 4.521.498,76, correspondiendo a capital $ 1.254.547,20 y a intereses $ 3.266.951,56, con fecha de corte al 26/04/22; indemnización por gran invalidez en la suma de $ 5.452.815,46, correspondiendo a capital $ 2.718.688,14 y a intereses $ 2.734.127,32, con fecha de corte al 05/08/22; y subsidio policial de la Ley N° 178-J en la suma de $ 1.243,271,31, correspondiendo a capital $ 509.063,20 y a intereses $ 734.208,11, con fecha de corte al 19/08/22, en todo cuanto ha lugar por derecho.

Finalmente, el 29/11/2023 la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Resuelve: I. APROBAR la liquidación de los intereses de los honorarios regulados (...).II. DESESTIMAR las observaciones realizadas por la demandada, y **APROBAR la planilla actualizada de la prestación mensual por "Gran Invalidez" desde el período 09/2022 al período 11/2023, en la suma de pesos dos millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete con cuarenta y seis centavos ($2.857.477,46), correspondientes a capital $ 2.158.005,48 y a intereses $ 699.471,98, con fecha de corte al 13/09/23. Debiendo estarse a lo dispuesto por el art. 770 del Código Civil y Comercial. III APROBAR la liquidación de los intereses correspondientes al diferimiento y fraccionamiento en el pago de la planilla aprobada a fs. 374/375 en la suma de pesos doce millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos diez con sesenta y cinco centavos ($ 12.889.510,65),** con fecha de corte al 30/08/23 (E-parte N° 2).

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: La Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 13), y la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad (E-parte N° 9).

En otro segmento han tomado intervención: La Asesoría Letrada de la Policía del Chaco (E-parte N° 4), el Comisario General (E-parte N° 16), la Dirección de Administración también con dependencia de la Policía de la Provincia del Chaco (E-parte N° 6, 15, 21)

Liminarmente toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, no realizando observaciones sobre lo actuado (E-parte N° 18).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N° 12 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte N° 16). Advertidas las observaciones, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 20) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°20.

En tal sentido se indica lo siguiente:

-En relación a los "Considerandos" del proyecto bajo estudio se sugiere reelaborar los párrafos 1° y 2°, debiendo adecuar su contenido a lo dispuesto en la manda judicial que se pretende instrumentar. En sintonía con lo expuesto

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

corresponde suprimir el párrafo 3°, por ser un extracto de una intervención efectuada en la actuación de referencia, siendo su contenido redundante en esta etapa.

- En cuanto a la parte Dispositiva, esta AGG sugiere reelaborar los Artículos 1° y 2°, siendo necesario, que los mismos plasmen de forma expresa lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia judicial.

- Ahora bien, atento a que en las presentes actuaciones se efectúan cálculos detallados sobre periodos, porcentajes adeudados, en los cuales se observan reajustes de capital e intereses, corresponde previa a la firma de la máxima autoridad tome intervención de la Dirección de Control de Liquidaciones de Haberes (Dirección General de Recursos Humanos). Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

17 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO